PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: "CONSTRUCCION DE LOCAL MUNICIPAL EN EL C.P. CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA -

ANCASH II ETAPA"

 Ruc/código :
 20534013508
 Fecha de envío :
 07/07/2023

 Nombre o Razón social :
 JV & B S.R.L.
 Hora de envío :
 11:40:36

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Segun el PRONUNCIAMIENTO No 076-2023/OSCE-DGR, El Tribunal de Contrataciones del Estado menciona al requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia , competencia e igualdad de trato de los postores, SOLICITANDO que se SUPRIMA los componentes solicitados en la experiencia del postor puesto que limita la concurrencia , competencia e igualdad de trato de los postores, ADVIRTIENDO asi una NULIDAD del proceso.

Tambien se SOLICITA considerar como obra similar cualquier infraestructura educativa en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49. Requisitos de calificación

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento,

Por su parte, el OSCE a través de diversos pronunciamientos ha determinado que es posible determinar ciertas características o metas que definan al proyecto, así tenemos al Pronunciamiento N° N° 015-2020/OSCE-DGR, que dispone lo siguiente:

En el presente caso, de la revisión del Requisito de Calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, consignado en el Capítulo III de las Sección Específica de las Bases Integradas ¿No Definitivas¿, se advierte lo siguiente:

- ¿Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o construcción y/o ampliación y/o creación y/o instalación y/o renovación (incluyendo la combinación de algunos de estos términos) de sistemas de agua potable y alcantarillado o desagüe, requiriéndose que cuente al menos con UN (1) componentes por sistema, de acuerdo al listado siguiente: b.1 Sistema de agua potable:
- Captación y/o sedimentador Planta de tratamiento de agua potable Línea de conducción Reservorio Línea de aducción Redes de distribución Conexiones domiciliarias
- b.2 Sistema de alcantarillado:
- UBS¿. (¿)
- (¿) Ahora bien, cabe señalar que el hecho de que un contrato no contenga las denominaciones, ¿Mejoramiento y/o construcción y/o ampliación y/o creación y/o instalación y/o renovación¿ no significa que dicho contrato no sea un contrato de obra, puesto que, conforme lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar el componente ¿ejecución de obra¿; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, a través de su informe técnico ha precisado los alcances de dicho extremo, este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente Cuestionamiento; no obstante, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se deberá tener en cuenta que, ¿debe entenderse como similar a toda obra cuyos componentes de obra, independientemente de su denominación ya sea como Conexiones domiciliarias, con biodigestores, sistema de biodigestores, (¿); deberá considerar dentro de sus partidas la ejecución de módulos de baño, con inodoro, ducha y lavatorio, un espacio cómodo, seguro y privado para la disposición sanitaria de las excretas y el asea personal. A este módulo va endosado un lavadero multiusos para el consumo del agua potable, aseo personal y

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "CONSTRUCCION DE LOCAL MUNICIPAL EN EL C.P. CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA -

ANCASH II ETAPA"

Especifico 3.2 B 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49. Requisitos de calificación

Análisis respecto de la consulta u observación:

limpieza de servicios de cocina (Definición de UBS, tomada del Programa Nacional de Saneamiento Rural ¿ PNSR) e instalación de biodigestor, o construcción de tanque séptico y zanjas de filtración, o construcción tanque séptico y pozo percolador ¿, conforme a lo señalado por la Entidad en su informe técnico.

Luego de analizar el pronunciamiento transcrito, el Comité decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, disponiendo se suprima algunas metas que definen la obra similar, quedando redactada de la siguiente manera: Obras Similares; Construcción y/o ampliación y/o mejoramiento, creación, recuperación, reconstrucción, y/o rehabilitación y/o remodelación (o la combinación de alguno de los términos anteriores) de Infraestructura de edificación en; locales comunales y/o educación inicial, que cuenten con 1) salón de usos múltiples, 2) muros de contención, 3) SS.HH para discapacitados, 4) Hall o área de espera, 5) área verde de Grass natural, 6) mobiliario y equipamiento, 7) piso de cerámico antideslizante y cemento pulido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa en las bases integradas.

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: "CONSTRUCCION DE LOCAL MUNICIPAL EN EL C.P. CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA -

ANCASH II ETAPA"

Ruc/código : 20531681089 Fecha de envío : 11/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA C.J. S.A.C. Hora de envío : 16:16:40

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se solicita al comité y área usuaria aclarar y sustentar de manera objetiva, clara y precisa, porque al incluir como obras similares a educación, solo incorpora el término de nivel inicial, considerando que los de niveles primaria, secundario y nivel superior son de la misma naturaleza en cuanto a características de construcción.

se solicita agregar dichos términos y tener en cuenta que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la Entidad debe determinar una definición que no sea igual sino similar, por lo que circunscribir como obra similar solo a locales comunales significaría desnaturalizar el concepto de obras similares. En ese sentido, las obras de centros educativos de nivel inicial contienen características muy similares al proyecto convocado lo cual se observa en las metas consideradas dentro de la definición de similares, siendo a demás de envergadura equivalente. Acoger el enunciado basado en que todas las obras de edificación incluida colegios, condominios, aeropuertos, entre otras, son iguales y/o similares también desnaturalizaría el concepto y el objetivo que se busca al contar con proveedores con experiencia similar al objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa en las bases integradas.

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: "CONSTRUCCION DE LOCAL MUNICIPAL EN EL C.P. CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA -

ANCASH II ETAPA"

Ruc/código : 20531681089 Fecha de envío : 11/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA C.J. S.A.C. Hora de envío : 16:16:40

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

De la revisión de los componentes y metas de la obra objeto del procedimiento de selección, no se aprecia En el presupuesto de la obra a contratar: salón de uso multiple, servicios higiénicos para discapacitados, hall o área de espera, en ese sentido, se solita al comité de selección suprimir tales requisitos debido a que porque solicitar algo a los postores que el proyecto mismo no contempla.

Además, Observamos la manera como se establece este requerimiento, podría suponer que se quiere restringir la participación de postores a propósito, por cuanto para este tipo de obra las entidades públicas se refieren en estricto a obras similares sin detallar algún componente en especial.

Además el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 29.3 a la letra dice .. que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación el Comité decide ACOGER PARCIALMENTE el cuestionamiento. En principio de indica al participante que la definicion de obras similares si contiene las metas del proyecto a ejecutar, por lo que se transcribe el numeral 4 de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico:

4. METAS FÍSICAS:

El proyecto tiene como meta física la ejecución de las partidas siguientes:

4.1. METASDE OBRA

.01 SALA DE USOS MULTIPLES .01 ALMACEN .01 ESCENARIO .08 OFICINA

- . 01 SS.HH.DISCAPACITADOS
- . 01 CISTERNA
- . 02 SS.HH. HOMBRE .01 TANQUE ELEVADO
- . 02 SS. HH. MUJER .01 HALL.

Como se puede corroborar, el proyecto si cuenta con las metas cuestionadas por el participante, por lo que este extremo de su cuestionamiento carece de fundamento fáctico. Por otro lado, en atención a su observación y otras del presente pliego, se reformula la definición de obras similares como sigue: Construcción y/o ampliación y/o mejoramiento, creación, recuperación, reconstrucción, y/o rehabilitación y/o remodelación (o la combinación de alguno de los términos anteriores) de Infraestructura de edificación en; locales comunales y/o educación inicial, que cuenten con 1) salón de usos múltiples, 2) muros de contención, 3) SS.HH para discapacitados, 4) Hall o área de espera, 5) área verde de Grass natural, 6) mobiliario y equipamiento, 7) piso de cerámico antideslizante y cemento pulido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa en las bases integradas.

Nomenclatura: AS-SM-7-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: "CONSTRUCCION DE LOCAL MUNICIPAL EN EL C.P. CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA -

ANCASH II ETAPA"

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 11/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 22:39:24

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción y/o ampliación y/o mejoramiento, creación, recuperación, reconstrucción, y/o rehabilitación y/o remodelación (o la combinación de alguno de los términos anteriores) de Infraestructura de edificación en; locales comunales y/o educación inicial, que cuenten con 1) salón de usos múltiples, 2) muros de contención, 3) tanque elevado, 4) SS.HH para discapacitados, 5) almacén o depósito, 6) Hall o área de espera, 7) tanque elevado, 8) área verde de Grass natural, 9) mobiliario y equipamiento, 10) piso de cerámico antideslizante y cemento pulido. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: 1) salón de usos múltiples, 2) muros de contención, 3) tanque elevado, 4) SS.HH para discapacitados, 5) almacén o depósito, 6) Hall o área de espera, 7) tanque elevado, 8) área verde de Grass natural, 9) mobiliario y equipamiento, 10) piso de cerámico antideslizante y cemento pulido

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento,

Por su parte, el OSCE a través de diversos pronunciamientos ha determinado que es posible determinar ciertas características o metas que definan al proyecto, así tenemos al Pronunciamiento N° Nº 015-2020/OSCE-DGR, que dispone lo siguiente:

En el presente caso, de la revisión del Requisito de Calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, consignado en el Capítulo III de las Sección Específica de las Bases Integradas ¿No Definitivas¿, se advierte lo siguiente:

- ¿Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o construcción y/o ampliación y/o creación y/o instalación y/o renovación (incluyendo la combinación de algunos de estos términos) de sistemas de agua potable y alcantarillado o desagüe, requiriéndose que cuente al menos con UN (1) componentes por sistema, de acuerdo al listado siguiente: b.1 Sistema de agua potable:
- Captación v/o sedimentador
- Planta de tratamiento de agua potable Línea de conducción
- Reservorio
- Línea de aducción
- Redes de distribución
- Conexiones domiciliarias
- b.2 Sistema de alcantarillado:
- UBS¿. (¿)
- (¿) Ahora bien, cabe señalar que el hecho de que un contrato no contenga las denominaciones, ¿Mejoramiento y/o construcción y/o ampliación y/o creación y/o instalación y/o renovación¿ no significa que dicho contrato no sea un contrato de obra, puesto que, conforme lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar el componente ¿ejecución de obra¿; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "CONSTRUCCION DE LOCAL MUNICIPAL EN EL C.P. CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA -

ANCASH II ETAPA"

Especifico 3.2 B 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, a través de su informe técnico ha precisado los alcances de dicho extremo, este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente Cuestionamiento; no obstante, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se deberá tener en cuenta que, ¿debe entenderse como similar a toda obra cuyos componentes de obra, independientemente de su denominación ya sea como Conexiones domiciliarias, con biodigestores, sistema de biodigestores, (¿); deberá considerar dentro de sus partidas la ejecución de módulos de baño, con inodoro, ducha y lavatorio, un espacio cómodo, seguro y privado para la disposición sanitaria de las excretas y el asea personal. A este módulo va endosado un lavadero multiusos para el consumo del agua potable, aseo personal y limpieza de servicios de cocina (Definición de UBS, tomada del Programa Nacional de Saneamiento Rural ¿ PNSR) e instalación de biodigestor, o construcción de tanque séptico y zanjas de filtración, o construcción tanque séptico y pozo percolador¿, conforme a lo señalado por la Entidad en su informe técnico.

Luego de analizar el pronunciamiento transcrito, el Comité decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, disponiendo se suprima algunas metas que definen la obra similar, quedando redactada de la siguiente manera: Obras Similares; Construcción y/o ampliación y/o mejoramiento, creación, recuperación, reconstrucción, y/o rehabilitación y/o remodelación (o la combinación de alguno de los términos anteriores) de Infraestructura de edificación en; locales comunales y/o educación inicial, que cuenten con 1) salón de usos múltiples, 2) muros de contención, 3) SS.HH para discapacitados, 4) Hall o área de espera, 5) área verde de Grass natural, 6) mobiliario y equipamiento, 7) piso de cerámico antideslizante y cemento pulido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge parcialmente y se precisa en las bases integradas.

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: "CONSTRUCCION DE LOCAL MUNICIPAL EN EL C.P. CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA -

ANCASH II ETAPA"

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 11/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 22:39:24

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación. A su vez, se aclara al participante que los adelantos en atencion al Art. 180 del Reglamento son una prerrogativa de la Entidad, la cual para el presente caso ha determinado no considerarlo por presentar un riesgo para la ejecución del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge lo solicitado.

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "CONSTRUCCION DE LOCAL MUNICIPAL EN EL C.P. CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA -

ANCASH II ETAPA"

Ruc/código : 20519345634 Fecha de envío : 11/07/2023

Nombre o Razón social : VAC CORPORATION PERU S.A.C. Hora de envío : 23:47:07

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

5.3. CAUSALES DE RESOLUCION

Se observa que el numeral 5.3 de los TDR contenidos en las bases disponen causales de resolución de contrato que son desventajosas para los postores, pues indican que serán causal de resolución la vulneración al principio de veracidad en toda documentación presentada por el Contratista en el marco de la ejecución de obra, siendo desmedida la causal pues muchas veces el Contratista no tiene control de toda la documentación que se presenta a la Entidad y/o al Contratista. Asimismo, considera causal de resolución automática de contrato el incumplimiento del pago oportuno de trabajadores y obreros, lo cual es excesivo pues son temas internos de la administración del Contratista que no afectan la ejecución de obra.

También, restringe que se utilice regímenes especiales MYPE que abaratan costos en los beneficios sociales del personal de obra, medidas que favorecen la rentabilidad de la obra y la disponibilidad de recursos para una mejor ejecución.

Por otro lado, la causal de suplantación del personal clave en obra es una responsabilidad del Supervisor en campo, en la cual el Contratista no tiene conocimiento e injerencia en el control de ingreso a obra.

Por su parte, se considera causal de resolución automática la ausencia injustificada de personal profesional por un plazo de tres días calendario, lo cual nos parece excesivo pues la ausencia del personal ya esta siendo penalizada.

Por último, cuestionamos que se considere causal de resolución automática de contrato los casos en que no se ponga a disposición de la obra el equipamiento estratégico ofertado y/o el personal clave propuesto, pues dichos incumplimientos ya han sido considerado dentro del cuadro de penalidades y no son faltas suficientes para resolver el contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: NA Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación. A su vez, se aclara al participante que las causales de resolución automática de contrato son condiciones que establece la Entidad para asegurar la correcta ejecución de la obra y a la vez establecer parámetros que promuevan el logro de los objetivos institucionales, dentro del marco de legalidad y providad que debe predominar en la gestión pública. Considerar que puede mantenerse proveedores que presenten documentación falsa, inexacta o que no cumplan con sus obligaciones contractuales significaría un actuar negligente que pondría en riesgo el buen uso de los fondos públicos. Para la Entidad, todos los Contratistas deben poseer condiciones que aseguren su solvencia en el tiempo, así como la calidad durante toda la ejecución, evitando actuaciones que perjudiquen a la Entidad, vecinos y otros actores involucrados en la ejecución del proyecto. Por ello, se resolverá el contrato a todo contratista que no cumpla con sus obligaciones consideradas esenciales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge lo solicitado.

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: "CONSTRUCCION DE LOCAL MUNICIPAL EN EL C.P. CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA -

ANCASH II ETAPA"

Ruc/código : 20519345634 Fecha de envío : 11/07/2023

Nombre o Razón social : VAC CORPORATION PERU S.A.C. Hora de envío : 23:47:07

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

5.4. DOCUMENTACION ADICIONAL REQUERIDA PARA LA FIRMA DE CONTRATO

Cuestionamos que se exijan reportes tributarios emitidos por SUNAT y estados financieros, pues son documentos innecesarios para la correcta ejecución de obra, toda vez que el Contratista ya demostró su solvencia en la etapa del proceso de selección y al momento de gestionar las garantías y créditos necesarios para adquirir el capital de trabajo. Sin perjuicio de lo señalado, solicitamos se precise los índices y/o ratios financieros óptimos que señalan las bases, pues podría hacer incurrir en error a los postores.

Asimismo, cuestionamos que se requiere el record crediticio emitido por la SBS pues no es necesario y relevante para la contratación que el postor demuestre el cumplimiento de sus deudas pues ya se está requiriendo los estados financieros y reportes tributarios, considerando exagerados los requisitos para firma de contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: NA Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge lo solicitado, se soslaya estos requisitos con la finalidad de promover la mayor participación de postores al procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime en las bases integradas.

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: "CONSTRUCCION DE LOCAL MUNICIPAL EN EL C.P. CACHIPAMPA, DISTRITO DE YAUTAN, PROVINCIA DE CASMA -

ANCASH II ETAPA"

Ruc/código : 20519345634 Fecha de envío : 11/07/2023

Nombre o Razón social : VAC CORPORATION PERU S.A.C. Hora de envío : 23:47:07

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

OBRAS SIMILARES

Cuestionamos que la definición de obras similares no considere las obras de edificación en general pues existen obras de infraestructura que se ajustan a las características y especificaciones técnicas del proyecto a ejecutar. Asimismo, solicito se reduzcan de diez a cinco las características requeridas en la definición de obras similares.

Por otro lado, solicito se precise con qué documentos se deberá acreditar la experiencia del postor, ya que las bases exigen acreditar la conclusión de la obra y el monto total que implicó su ejecución, considerando que, por ejemplo; las actas de recepción muchas veces no señalan el monto final ejecutado sino solo el monto contractual original y tampoco se acreditan las modificaciones contractuales realizadas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: NA Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación el Comité decide ACOGER PARCIALMENTE el cuestionamiento. En principio se indica al participante que la definicion de obras similares si contiene las metas del proyecto a ejecutar, por lo que se transcribe el numeral 4 de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico: 4. METAS FÍSICAS:

El proyecto tiene como meta física la ejecución de las partidas siguientes:

4.1. METASDE OBRA

. 01 SALA DE USOS MULTIPLES .01 ALMACEN

.01 ESCENARIO

.08 OFICINA

.01 SS.HH.DISCAPACITADOS

.01 CISTERNA

.02 SS.HH. HOMBRE .01 TANQUE ELEVADO

.02 SS. HH. MUJER .01 HALL.

Como se puede corroborar, el proyecto si cuenta con las metas cuestionadas por el participante, por lo que este extremo de su cuestionamiento carece de fundamento fáctico. Se deberá acreditar el contrato actualizado según definición normativa, que acredite fehacientemente que la obra fue concluida y el monto final ejecutado. Por otro lado, en atención a su observación y otras del presente pliego, se reformula la definición de obras similares como sigue: Construcción y/o ampliación y/o mejoramiento, creación, recuperación, reconstrucción, y/o rehabilitación y/o remodelación (o la combinación de alguno de los términos anteriores) de Infraestructura de edificación en; locales comunales y/o educación inicial, que cuenten con 1) salón de usos múltiples, 2) muros de contención, 3) SS.HH para discapacitados, 4) Hall o área de espera, 5) área verde de Grass natural, 6) mobiliario y equipamiento, 7) piso de cerámico antideslizante y cemento pulido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa en las bases integradas.